



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Secretaría General

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER” PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (Feader).**

- 1.-PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL CONVENIO QUE SE PROPONE.
- 2.-ORDEN DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.-INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.-MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMIA RURAL
- 5.-CERTIFICADO ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER
- 6.-ESTATUTOS ASOCIACIÓN PARA LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER.
- 7.-NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN.



## **PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO**

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader.

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Mediante la Orden de 23 de julio de 2023, se establecieron las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la Estrategia “EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida” correspondiendo al GAL “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder” con CIF: G-73099178, la ejecución de la estrategia y las tareas mencionadas en el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 realizando las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural como responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.



En la referida Orden de 23 de julio de 2023, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027. La firma del convenio supone la aprobación del cuadro financiero para cada una de las EDLP, sin perjuicio de que posteriormente deban aprobarse las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el art. 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente

### **PROPUESTA DE CONVENIO**

Autorizar la suscripción del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder”, para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), que se adjunta como Anexo.

**Documento fechado y firmado electrónicamente**

**LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA**

**Fdo.: D<sup>a</sup>. SARA RUBIRA MARTINEZ**



## ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER" PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (Feader)**

En Murcia a fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud de la autorización según Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, como Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXX de XXXXX de 2024.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de Acción Local para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo denominado "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder" (en adelante, GAL) con sede en Lobosillo, municipio de Murcia, con código postal 30331, provincia de Murcia, y con número de identificación fiscal G73099178, representado por su presidenta, Dª. Juana María Martínez García, con NIF: 23041577Q, nombrado por Asamblea General de 18 de diciembre de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

### EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader



Tercero. Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Cuarto. Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Quinto. Mediante la Orden de 21 de julio de 2023, se estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

En la referida Orden, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027.

Sexto: Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la EDLP y se designó y aprobó para el periodo PEPAC 2023-2027, la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF
EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida	Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	G73099178

Además especifica que el GAL llevará a cabo la ejecución de la estrategia y las tareas mencionadas en el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 realizando las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural como responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

## CLAUSULAS

### Primera. Objeto del Convenio.

1. Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder" como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo "EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida" a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando



dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.

2. Conforme el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 y las orientaciones de la Comisión al respecto, la intervención indicada incluye las siguientes submedidas:

- a) 7119.02. Ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia:
  - a.1. 7119.02.01. Ejecución de la EDLP: promotores públicos y privados.
  - a.2. 7119.02.02. Ejecución de la EDLP: grupos de acción local.
- b) 7119.03. Actividades de cooperación entre grupos de acción local.
- c) 7119.04. Gestión, seguimiento, evaluación y animación de los grupos de acción local.

### Segunda. **Ámbito geográfico de actuación.**

1. El GAL aplicará su estrategia de desarrollo local participativo en el ámbito geográfico aprobado en el procedimiento de selección de grupos y estrategias mediante la Orden por la que se confiere la condición de grupos de acción local y se aprueban sus EDLPs, en el marco de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027. Por tanto, el convenio abarcará el territorio de aplicación de la EDLP y atenderá a los municipios y pedanías integrados en el GAL y recogidos en el **ANEXO 1**.

2. Cualquier modificación del ámbito territorial tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante adenda o cláusula modificatoria.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

### Tercera. **Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero y programación.**

1. El presupuesto total de la intervención LEADER a la EDLP es de **2.533.295,83 € (euros)** y está constituida por la contribución financiera del Feader (60%), de la Administración Autonómica (28%) y la Administración General del Estado (12%). Este presupuesto total, esta desglosado, conforme a lo indicado en el cuadro financiero que aparece en el **ANEXO 2**, y se aplicará en:

- a) ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia (7119.02 y 7119.03)
- b) gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25% de la contribución pública total a la estrategia (7119.04)



2. El presupuesto asignado al GAL podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PEPAC, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre estrategias de los GAL, y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

También podrá variar en función de la evolución de la ejecución de la intervención y del resto de intervenciones del Plan.

3. En caso de desviaciones que puedan suponer pérdida de fondos para la Comunidad Autónoma, se podrán realizar transferencias y reasignaciones entre Grupos, Estrategias o entre intervenciones del Plan Estratégico.

A 31 de diciembre de 2026 los Grupos de Acción Local que no hayan ejecutado al menos el 20 % del gasto público total programado, podrán sufrir una detracción del importe no comprometido. Este importe podrá ser reasignado y transferido al resto de grupos. Se entiende como importe ejecutado aquel que ha sido pagado al beneficiario.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

5. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) 2021/2115, el gasto será subvencionable con cargo a la contribución del Feader si el beneficiario lo ha efectuado y pagado en los plazos y términos previstos en los instrumentos jurídicos correspondientes y siempre que este ha sido abonado por el organismo pagador a más tardar a 31.12.2029. En caso contrario no será auxiliable.

#### **Cuarta. Principios generales de actuación.**

1. En razón del carácter público de los fondos que gestiona, el GAL actuará garantizando los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, información, publicidad y libre concurrencia.

2. Tanto el GAL como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualesquier otra entidad de carácter representativo que forme parte de aquélla facilitarán la difusión, mediante la colocación en sus tabloneros de anuncios y/o la inserción en sus publicaciones y páginas web, de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de los principios indicados en el apartado anterior.

#### **Quinta. Medios materiales y personales.**

El GAL contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

#### **Sexta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá las ayudas y, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la EDLP:

- a) Redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Revisará las convocatorias para garantizar la conformidad con las BBRR, con este convenio y con la EDLP, publicando el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



- c) Revisa el importe propuesto de concesión y pago por el órgano decisorio del grupo.
- d) Validará y supervisará los trabajos realizados por el grupo de acción mediante listas de control de elegibilidad y viabilidad dónde se comprueba la adecuación del proyecto a la estrategia y la viabilidad económica, territorial o social, según proceda.
- e) Realiza los controles administrativos a las solicitudes donde el beneficiario es el propio GAL.
- f) Realiza los controles administrativos distintos de las funciones contempladas en la letra d) del apartado 1 de la cláusula séptima. Estos controles podrán ser delegados total o parcialmente.
- g) Realiza los controles sobre el terreno y a posteriori recogidos en la legislación vigente.
- h) Tramita el pago de las ayudas a los beneficiarios.
- i) El Organismo Pagador tramitará al FEGA la solicitud de fondos Feader para la cofinanciación de los pagos realizados a los beneficiarios de la ayuda.
- j) Inicia los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.
- k) Informará a la Secretaría General sobre los recursos con la información dada por los GAL.

2. En relación con la concesión de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación, submedida (7119.04) la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural:

- a) Evaluará la solicitud de ayuda, realizará los controles administrativos pertinentes, emitirá las listas de control de elegibilidad y subvencionalidad, a los efectos oportunos. Podrán realizarse pagos parciales y anticipos.
- b) A la vista de los controles favorables de elegibilidad y subvencionalidad, fijará el importe de la ayuda y eleva al titular de la Dirección General de la Política Agraria Común la aceptación de gasto o denegación conforme a las bases reguladoras de la ayuda.
- c) Propondrá y resolverá el pago al grupo de acción local.
- d) Iniciará los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.

#### **Séptima. Actuaciones y obligaciones del GAL.**

1. El GAL asume en la gestión de la EDLP las funciones que tiene atribuidas conforme al Reglamento (UE) 2021/1060, que son:

- a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones.
- b) Elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.
- c) Elaborar y publicar las convocatorias de propuestas.



- d) Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación.
- e) Hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia. Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizar el seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.
- f) Evaluar la ejecución de la estrategia.

2. Además, el GAL realizará las siguientes funciones:

- a) Impulsará que las convocatorias de ayudas sean publicadas en los tablones y boletines de los ayuntamientos afectados. Además publicará las mismas en la página web del GAL poniendo a disposición de las interesadas toda la información pertinente junto con un enlace a las BBRR de la ayuda.
- b) Recibirá las solicitudes de ayuda de terceros y las evaluará.
- c) Ejecutará las inversiones/gastos de sus propios proyectos y presentará la solicitud ayuda y pago correspondiente al Servicio de Diversificación de la Economía Rural.
- d) Como beneficiario de ayudas, el GAL, mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable diferenciado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto siguiendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.
- e) Mantendrá, durante todo el periodo de programación del PEPAC, un sitio web único con la información referente a la implementación de la EDLP actualizada.
- f) Mantendrá su forma jurídica a lo largo del periodo de programación del PEPAC, asegurando la representación equilibrada en su composición.
- g) Contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

3. El GAL está obligado a:

- a) Destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) del PEPAC 2023-2027- Región de Murcia.
- b) Asistir a cuantas reuniones convoque la Dirección General de la PAC y seguir los manuales y circulares del FEAGA y del Organismo Pagador que sean de aplicación para la gestión y control.



- c) Aplicar un sistema de gestión administrativa abierto y transparente, dotado de un procedimiento de selección de operaciones no discriminatorio, con mecanismos que eviten los conflictos de intereses que tengan en cuenta lo indicado por la Comisión Europea (COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN (2021/C 121/01)).

Los GAL deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las Ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), al inicio del periodo de ejecución de la EDLP, de los miembros de la Junta Directiva, equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos de cada Grupo de Acción Local, que se renovará anualmente.

Los GAL mantendrán actualizado un registro de intereses de todos los miembros, que incluirá cualquier vínculo de un miembro de la Junta Directiva, del equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos con los proyectos solicitados o solicitantes.

Con los proyectos solicitados y solicitantes se deberá de verificar, por el órgano que realice la toma de decisiones, la ausencia de conflicto de interés, en cada uno de los procesos de selección de cada convocatoria.

- d) Ajustarse a los manuales de procedimiento y planes de control elaborados y aprobados por el Organismo Pagador, las circulares de coordinación del FEGA en relación con la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 y cualquier otra directriz, orientación, circular, normativa comunitaria, nacional, autonómica y local, que le sea de aplicación.

#### **Octava. Indicadores de seguimiento.**

1. Cada año de aplicación del presente convenio, el GAL deberá incluir en la memoria de ejecución de los gastos de funcionamiento, al menos:

- a) La evolución del programa respecto a los objetivos previstos, una relación de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto así como el detalle de los indicadores de seguimiento.
- b) La ejecución financiera del programa diferenciada por medidas con las cantidades inicialmente previstas, las comprometidas, los importes de las certificaciones y pagos así como el detalle de los indicadores financieros.
- c) Otra información que le sea solicitada por el Servicio de Diversificación de la Economía Rural, necesaria para elaborar el informe de ejecución anual que debe presentarse al comité de seguimiento del PEPAC 2023-2027 y a la Comisión Europea.
- d) Los cuadros de indicadores de realización, resultado e impacto.

2. El GAL deberá aportar los indicadores de seguimiento previstos en el PEPAC 2023-2027 para su envío a la Comisión y en particular los indicados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.



3. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula podrá dar lugar a la suspensión temporal del pago de los expedientes propios del grupo de acción local hasta que la información sean enviada.

#### **Novena. Prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses.**

1. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses así como la corrección de las irregularidades detectadas.
2. El GAL cumplirá, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesarias para garantizar una prevención eficaz contra el fraude y el conflicto de intereses.

#### **Décima. Duración del convenio.**

1. El presente convenio surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31.12.2029.
2. La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y sea ampliado el Plan Estratégico de la PAC.

#### **Décimo primera. Modificación del convenio.**

1. El presente convenio podrá ser modificado o sustituido de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación o la redacción de uno nuevo.
2. No obstante lo dispuesto en el punto primero, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá llevar a cabo modificaciones del presente convenio, que será aceptada por el GAL, en los siguientes casos:
  - a) Infraejecuciones conforme a lo establecido en el apartado 4 de la cláusula tercera.
  - b) Cambios producidos en la legislación que afecten a la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027.
  - c) Incrementos o reducciones del presupuesto total destinado a la medida por modificaciones de la EDLP.
3. Cuando las modificaciones del convenio de colaboración indicadas en los puntos anteriores impliquen cambios en el PEPAC 2023-2027 Región de Murcia, deberán ser sometidas y aprobadas previamente por el comité de seguimiento de dicho programa y por la Comisión Europea.
4. Este convenio podrá ser modificado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición del GAL mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivos, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

#### **Décimo segunda. Resolución del convenio de colaboración.**

1. El presente convenio podrá ser resuelto por las causas indicadas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



2. La resolución del convenio de colaboración supondrá al GAL la pérdida de su condición de grupo de acción local y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Dirección General de la PAC, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas por el grupo de acción local con terceros con motivo de la gestión de expedientes.

#### **Décimo tercera.- Régimen jurídico.**

Este convenio de colaboración es un convenio celebrado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos y así como lo indicado en el anexo 3.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Décimo cuarta.- Contenido económico.**

Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero del Anexo 2, ya que los mismos se tramitarán conforme al instrumento jurídico correspondiente.

#### **Décimo quinta.- Protección de datos personales entre las partes.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos para la gestión de las actividades derivadas del presente convenio, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad.

Para ello, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Agraria Común, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro (procedimiento 2736).

En el caso del GAL, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento (Asociación para el Desarrollo Rural Campoder), a través de la sede electrónica de Campoder o presencialmente en el domicilio social de la entidad.

#### **Décimo sexta. Publicidad del convenio.**



De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

#### **Décimo séptima. Comisión de seguimiento del convenio.**

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y dos designadas por el GAL.

Las personas representantes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designadas por el titular de la Dirección General de Política Agraria Común.

Las personas representantes del GAL, serán la Presidenta y el gerente de Campoder o personas en quienes estos deleguen.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por técnicos, que no tendrán ni voz ni voto en las reuniones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décimo octava. Seguridad de la información y confidencialidad.**

El Gal se compromete a cumplir con la política de la seguridad de la información establecida por la Comunidad Autónoma en cada momento, y que actualmente está contenida en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las partes, representantes, personal contratado al efecto y, en su caso, subcontratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de datos de carácter personal.



Las Partes se comprometen a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial de una de las Partes que se debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra Parte. En consecuencia, atañe también a los empleados y colaboradores de ambas entidades la misma obligación de confidencialidad, quedándoles expresamente prohibido la utilización de dichos datos con cualquier fin que no sea el estrictamente contemplado en el presente acuerdo, así como su cesión a terceros, garantizando todas sus partes su efectivo y escrupuloso respeto, así como la de sus empleados, colaboradores, agentes y/o representantes de cualquier clase, las obligaciones aquí asumidas y las derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos. Los deberes de secreto y no difusión subsistirán incluso después de finalizado este Protocolo General de Actuaciones.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejera,  
Firmado.- Sara Rubira Martínez

Por el GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, la Presidenta,  
Firmado.- Juana María Martínez García

## ANEXO 1. AMBITO TERRITORIAL.

**Fuente Álamo**  
**Puerto Lumbreras**  
**Pedanías o diputaciones de Aguilas:**

Barranco, Campo (salvo Todosol y Zurraderas), Cocón, Cope (salvo Calabardina), Tébar.

**Pedanías o diputaciones de Lorca:**

Aguaderas, Almendricos, Barranco Hondo, Campillo, Carrasquilla, Cazalla, Escucha, Garrobillo, Hinojar, Marchena, Morata, Parrilla, Pozo Higuera, Pulgara, Puntarrón, Purias, Ramonete, El Río, Torrecilla.

**Pedanías o diputaciones de Mazarrón:**

Atalaya, Cañadas del Romero, Gañuelas, Ifre-Cañada de Gallego, Ifre-Pastrana, Leiva, Majada.

**Pedanías o diputaciones de Murcia:**



Baños y Mendigo, Cañadas de San Pedro, Carrascoy-La Murta, Corvera, Gea y Truyols, Jerónimos y Avilese y Balsicas de Arriba, Lobosillo, Los Martínez del Puerto, Sucina, Valladolides y Lo Jurado.

**Pedanías o diputaciones de Cartagena:**

La Aljorra, Campo Nubla, La Magdalena, Perín, Los Puertos de Santa Bárbara.

**ANEXO 2. CUADRO FINANCIERO.**

**IMPORTE TOTAL**

<b>INTERVENCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
<b>7119.02</b>	NO PROGRAMADOS	1.740.083,54 €
	PROGRAMADOS	129.909,28 €
<b>7119.03</b>	COOPERACIÓN	28.979,06 €
<b>7119.04</b>	GASTOS	633.323,95 €
<b>TOTAL ESTRATEGIA</b>		<b>2.533.295,83 €</b>



### ANEXO 3. NORMATIVA.

#### Normativa Comunitaria:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.



Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

#### Normativa Nacional:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.



Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

#### Normativa Autonómica:

Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que publica la orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y para la gestión de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en el periodo de programación 2023-2027.

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

#### Manuales y circulares:

Manuales de procedimiento del Organismo Pagador en cuanto a la gestión de solicitudes, lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

Circular de coordinación 37/2023. Plan nacional controles intervenciones desarrollo rural NO SIGC PEPAC 2023

Circular 1/2024 Plan nacional de controles de las intervenciones de desarrollo rural periodo 2023/2027.

Circular 5/2024 criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027

Circular de coordinación 16/2024 plan nacional de controles de las ayudas para el desarrollo local participativo (EDLP) (LEADER) 2023/2027 incluidas en el PEPAC.

La normativa contenida en este anexo no es exhaustiva, contemplándose únicamente la básica de aplicación.

Se entenderá que será de aplicación la versión vigente de esta normativa en cada momento, de modo que se quedarán automáticamente sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituya



**ORDEN DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER” PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)**

Visto el procedimiento iniciado por la Dirección General Política Agraria Común y el expediente tramitado al efecto, en relación al Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder”, para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia

**RESUELVO**

Aprobar el texto del citado Convenio.

**Documento fechado y firmado electrónicamente  
LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Fdo.: D<sup>a</sup>. Sara Rubira Martínez**



**INFORME JURÍDICO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER” PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (Feader)**

Por la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se remite, para la emisión del preceptivo informe jurídico exigido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, a esta Secretaría General el expediente relativo al Convenio arriba mencionado, consistente en:

- Memoria justificativa.
- Borrador de Convenio.
- Estatutos de la Asociación.
- Certificado del Acuerdo de la Asamblea aprobando la firma del Convenio.
- Certificado composición de la Junta Directiva.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Primera.- Sobre la naturaleza y el régimen jurídico de aplicación.

#### A).- Naturaleza.

1.- Este Convenio es un instrumento de colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder”, como Grupo de Acción Local, del tipo de los contenidos en el art. 47. 2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.

Este Convenio establece las relaciones de colaboración entre las partes para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo “EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida” a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo. La firma del convenio supone la aprobación del cuadro financiero para cada una de las EDLP, sin perjuicio de que posteriormente deban aprobarse las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.



El art. 17 de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 23 de julio de 2023, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local, establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027.

II.- Queda excluido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su art. 6 y, además, con el mismo se da cumplimiento a la normativa comunitaria.

### **B.- Régimen jurídico de aplicación.**

El régimen jurídico del Convenio encuentra su regulación en la legislación básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 51) y en la legislación de desarrollo autonómica contenida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8.

Suplementariamente, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en el que sea compatible con lo dispuesto en la Ley 7/2004, en virtud de la Disposición derogatoria de esta.

Además de normas de aplicación generales como la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la Ley 12/2014 de Transparencia, Participación y Buen Gobierno de la Región de Murcia, la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobada por Decreto legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **Segunda.- Sobre el contenido mínimo.**

De acuerdo con la normativa mencionada en el apartado anterior, particularmente los arts. 7 de la ley 7/2004 y 48 de la Ley 40/2015, el contenido mínimo preceptivo que deben de tener los Convenios y al que se ajusta el presente es el siguiente:

#### 1.-Capacidad, competencia y legitimidad de las partes para celebrar el convenio.

En el Convenio se recoge el reconocimiento de ambas partes para suscribir un Convenio, indicando la *legitimidad personal por el nombramiento del cargo de cada una de ellas, y la capacidad o competencia material* para suscribir el Convenio por parte de ambas.



La competencia objetiva de la Consejera para suscribir los Convenios, se recoge en el art. 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y para la elevación de la propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización previa a la suscripción, en el art. 16.2.ñ) de la misma ley.

Consta en el expediente el Certificado del Secretario de la Asamblea General en la que se aprueba el Convenio, facultando a la Presidenta para su firma.

La competencia material para establecer las relaciones de colaboración, para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo “EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida”, que tiene la titular de la Consejería y Directora del Organismo Pagador, se recoge en los exponendos en referencia a los Reglamentos europeos de aplicación.

2.- El objeto del Convenio, se contiene en la cláusula primera, consistiendo en:

Establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder” como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo “EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida” a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo..

3.- Las obligaciones de las partes se contienen expresamente en las cláusulas sexta y séptima.

4.- Este Convenio no comporta obligaciones económicas directas de acuerdo con lo indicado en la cláusula décimo cuarta y en la Memoria Justificativa, sin perjuicio de que la firma del Convenio supone la aprobación del cuadro financiero para la EDLP, pero será posteriormente, cuando se aprueben las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.

Este Convenio no precisa, al no comportar gasto en su suscripción, fiscalización previa de Intervención general de la CARM (art. 18.1. b) del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

5.- La referencia expresa al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la previa autorización, se contiene en la identificación de la representación de la Administración autonómica (art. 22.18 de la Ley 6/2004).



6.- El plazo de vigencia, que está determinado en la cláusula décima y se hace coincidir con el correspondiente al desarrollo e implementación de la estrategia que constituye el gasto subvencionable.

7.- Las causas de extinción se encuentran mencionadas en la cláusula décimo segunda.

8.- Las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se contienen en la cláusula décimo segunda.

9.- Los mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio. Se hace referencia a ello en la cláusula décimo séptima creando la Comisión de Seguimiento del convenio.

10.- El régimen de modificación del Convenio se encuentra en la cláusula décimo primera.

11.- Otros aspectos: Protección de Datos personales, seguridad de la información y confidencialidad, publicidad. Se recoge en la cláusula décimo quinta el compromiso de las partes de cumplir con los deberes prescritos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 de Protección de Datos

En la cláusula décimo octava se encuentra el compromiso de cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Comunidad Autónoma.

Se recoge el compromiso de publicar el Convenio en el BORM y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (Clausula décimo sexta).

Por otra parte el Convenio de colaboración se estructura en el Preámbulo, la parte Expositiva con seis exponendos y la parte de cláusulas obligacionales con dieciocho cláusulas.

### **Tercera.- Trámites preceptivos.**

De acuerdo con el art. 50 de la Ley 40/2015 la tramitación de Convenios, el Decreto 56/1996, y la Ley 7/2004 este expediente conlleva como trámites preceptivos los siguientes:

1.- Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015.

Consta en el expediente la Memoria justificativa validada por el Directora de la PAC, y la indicación de que Convenio no comporta obligaciones económicas directas.

2.- Emisión del informe jurídico por este Servicio Jurídico.



3.- Tras el informe jurídico, previsto en el art. 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, se elaborará la Orden aprobando el texto del Convenio por parte de la Consejera, prevista en el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y la Propuesta de autorización del Convenio por la Sra. Consejera para ser elevada para su autorización por el Consejo de Gobierno, prevista en el art. 16-2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

#### **Cuarta.- Requisitos de validez y de eficacia.**

I.- Establece el art. 48 de la Ley 40/2015 como requisitos de validez y de eficacia:

La suscripción de convenios “deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Este apartado queda acreditado en la Memoria justificativa, en su apartado 5, indicándolo expresamente.

II- Los Convenios celebrados al amparo de la Ley 7/2004 obligan a la Administración General de la CARM y a la otra parte suscriptora desde su firma, es decir desde que formalizan el consentimiento, pero se habrán de publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en un mes contado a partir de la inscripción (art. 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

III.- Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

IV.- Además se ha de realizar su publicación en el portal de la transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de esta Comunidad Autónoma.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior **se informa favorablemente el proyecto de** Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder”, para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

**Documento fechado y firmado electrónicamente**

**Conforme:**

**El Técnico Consultor**

**La Jefa del Servicio Jurídico**

**Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate**

**Fdo.: Ana M<sup>a</sup> Fernández Trujillo**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER” PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se emite la presente memoria-informe

### 1.- Objeto

El convenio establece las actuaciones y obligaciones de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por un lado y de los Grupos de Acción Local por otro, así como las obligaciones en materia de prevención, detección, lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

### 2.- Necesidad y oportunidad.

El objeto del presente convenio es establecer los compromisos entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, y la asociación denominada “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder” (en adelante, GAL) para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (Leader), teniendo plena capacidad para actuar y firmar el citado Convenio de Colaboración, en cumplimiento de la siguiente normativa:

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Mediante la Orden de 23 de julio de 2023, se estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

En la referida Orden, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027. La firma de dicho convenio supondrá la aprobación del cuadro financiero para cada una de las EDLP, sin perjuicio de que posteriormente deban aprobarse las normas reguladoras de las ayudas correspondientes.

Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la EDLP y se designó y aprobó para el periodo PEPAC 2023-2024, la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF
EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida	Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	G73099178

El GAL debe llevar a cabo la ejecución de la estrategia y las tareas mencionadas en el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 realizando las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural como responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.

Se procedió a dar traslado al GAL de un Borrador inicial de Convenio de Colaboración a fin de que exponga cuantas alegaciones considere oportunas. En sentido, y de acuerdo con lo estipulado en el capítulo VI “De los convenios” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Del Sector Público, dicho convenio no tendrá carácter contractual. En consecuencia, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos ni, por tanto, estar sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Tras diferentes etapas de elaboración y diálogo con el grupo, con fecha 31 de octubre de 2024, el grupo remite certificado de ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL, por el que se acuerda la firma del CONVENIO DE COLABORACIÓN.

De acuerdo con lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación del texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder” para el desarrollo de la estrategia del desarrollo local participativo dentro del marco del Feader.

### 3.- Impacto económico.

- a) Gastos presupuestarios y fiscales:

Gastos de personal: no contempla modificación del capítulo I existente en los programas presupuestario, ya que las actuaciones en actividades de esta colaboración que se puedan derivar de este convenio se cubren con el personal existente.

Gastos corrientes: ninguna de las cláusulas de este borrador de convenio supone variación presupuestaria para el capítulo II, puesto que toda la infraestructura física existe y no se prevén gastos recurrentes.

Gastos de capital: ninguna de las cláusulas de este borrador de convenio supone transferencias de capital ni operaciones financieras.

- b) Financiación de los gastos presupuestarios:

La propuesta de suscripción de este convenio no tiene incidencia económica. Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero del Anexo 2 del convenio, ya que los mismos se tramitarán conforme al instrumento jurídico correspondiente, decreto de concesión directa y bases reguladoras.

#### **4.- Carácter no contractual de la actividad en cuestión y cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

Esta colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, y la “Asociación para el Desarrollo Rural Campoder” es un acuerdo con efectos jurídicos para un fin común, como en este caso para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo recogida en los reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/1060.

Es por ello que el objeto de dicha colaboración no tiene naturaleza contractual y está excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero, ya que los mismos se tramitarán conforme a los instrumentos jurídicos que se publiquen a tal efecto como decretos, bases reguladoras de ayudas y sus convocatorias.

#### **5.- Este acuerdo cumple con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, concretamente en lo dispuesto en los artículos 47 a 53.**

#### **6.- Vigencia.**

El convenio surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia, de conformidad con el artículo 17 de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local y del artículo 63.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, hasta el 31.12.2029.

La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y sea ampliado el Plan Estratégico de la PAC.

A la vista de lo expresado, este Servicio eleva a la Directora General de la PAC el Convenio de Colaboración para la aprobación de la Consejera Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

LA JEFA DE SERVICIO  
DE DIVERSIFICACIÓN DE ECONOMÍA RURAL  
(Documento firmado electrónicamente)  
M<sup>a</sup> Teresa Villaescusa López

Vº.Bº y CONFORME  
LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA  
AGRARIA COMÚN  
(Documento firmado electrónicamente)  
Ana García Anciones

## ANEXO I .TEXTO DEL CONVENIO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER" PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL (Feader)**

En Murcia a fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre, como titular de la Consejería, y en virtud de la autorización según Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, como Organismo Pagador, y en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día XXXXX de XXXXX de 2024.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de Acción Local para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo denominado "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder" (en adelante, GAL) con sede en Lobosillo, municipio de Murcia, con código postal 30331, provincia de Murcia, y con número de identificación fiscal G73099178, representado por su presidenta, Dª. Juana María Martínez García, con NIF: nombrado por Asamblea General de 18 de diciembre de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

### EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en su Título III destina el Capítulo II al desarrollo local participativo. Dicha normativa, fija el contenido de las estrategias de desarrollo local y su selección, establece las tareas y condiciones de los grupos de acción local, entidades encargadas de concebir y llevar a la práctica las estrategias, y finalmente, determina los posibles tipos de ayuda.

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, regula en su artículo 77 que los Estados miembros podrán conceder ayudas para la cooperación según las condiciones establecidas y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC, a fin de preparar y ejecutar Leader

Tercero. Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.08.2022 se aprobó el Plan estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante PEPAC 2023-2027).

Cuarto. Mediante la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló el procedimiento y se aprobó la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Quinto. Mediante la Orden de 21 de julio de 2023, se estableció las normas para la elaboración de las EDLP a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abrió la convocatoria y se reguló el procedimiento para su selección y se introdujo el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

En la referida Orden, en su artículo 17, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local una vez aprobadas y seleccionadas las EDLP y aprobados y designados los GAL para el periodo PEPAC 2023-2027.

Sexto: Mediante Orden de 13 de junio de 2024 se aprobó la EDLP y se designó y aprobó para el periodo PEPAC 2023-2027, la siguiente:

NOMBRE DE LA ESTRATEGIA	GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CIF
EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida	Asociación para el Desarrollo Rural Campoder	G73099178

Además especifica que el GAL llevará a cabo la ejecución de la estrategia y las tareas mencionadas en el artículo 33 punto 3 del Reglamento (UE) 2021/1060 realizando las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al Servicio de Diversificación de la Economía Rural como responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación de cada operación.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

## CLAUSULAS

### Primera. Objeto del Convenio.

1. Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la "Asociación para el Desarrollo Rural Campoder" como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar e implementar la estrategia de desarrollo local participativo "EDLP CAMPODER 2023-2027 creando un espacio de vida" a través de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) (artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115) del PEPAC 2023-2027 – Región de Murcia, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dicha estrategia y por otro como encargado de realizar las tareas necesarias con el fin de seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.

2. Conforme el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 y las orientaciones de la Comisión al respecto, la intervención indicada incluye las siguientes submedidas:

- a) 7119.02. Ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia:
  - a.1. 7119.02.01. Ejecución de la EDLP: promotores públicos y privados.
  - a.2. 7119.02.02. Ejecución de la EDLP: grupos de acción local.
- b) 7119.03. Actividades de cooperación entre grupos de acción local.
- c) 7119.04. Gestión, seguimiento, evaluación y animación de los grupos de acción local.

### Segunda. Ámbito geográfico de actuación.

1. El GAL aplicará su estrategia de desarrollo local participativo en el ámbito geográfico aprobado en el procedimiento de selección de grupos y estrategias mediante la Orden por la que se confiere la condición de grupos de acción local y se aprueban sus EDLPs, en el marco de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027. Por tanto, el convenio abarcará el territorio de aplicación de la EDLP y atenderá a los municipios y pedanías integrados en el GAL y recogidos en el **ANEXO 1**.

2. Cualquier modificación del ámbito territorial tendrá que ser incorporada en el presente convenio mediante adenda o cláusula modificatoria.

3. Los proyectos de cooperación se podrán desarrollar fuera del ámbito territorial de dichas estrategias.

### Tercera. Financiación y cuantía de la ayuda. Cuadro financiero y programación.

1. El presupuesto total de la intervención LEADER a la EDLP es de **2.533.295,83 € (euros)** y está constituida por la contribución financiera del Feader (60%), de la Administración Autonómica (28%) y la Administración General del Estado (12%). Este presupuesto total, esta desglosado, conforme a lo indicado en el cuadro financiero que aparece en el **ANEXO 2**, y se aplicará en:

a) ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia (7119.02 y 7119.03)

b) gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas, no superará el 25% de la contribución pública total a la estrategia (7119.04)

2. El presupuesto asignado al GAL podrá variar como consecuencia de las modificaciones del PEPAC, reprogramaciones financieras, variación del ámbito geográfico, de la redistribución de fondos entre estrategias de los GAL, y de otros supuestos reglamentariamente establecidos.

También podrá variar en función de la evolución de la ejecución de la intervención y del resto de intervenciones del Plan.

3. En caso de desviaciones que puedan suponer pérdida de fondos para la Comunidad Autónoma, se podrán realizar transferencias y reasignaciones entre Grupos, Estrategias o entre intervenciones del Plan Estratégico.

A 31 de diciembre de 2026 los Grupos de Acción Local que no hayan ejecutado al menos el 20 % del gasto público total programado, podrán sufrir una detracción del importe no comprometido. Este importe podrá ser reasignado y transferido al resto de grupos. Se entiende como importe ejecutado aquel que ha sido pagado al beneficiario.

4. La asignación financiera quedará supeditada a la disponibilidad de crédito según las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

5. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) 2021/2115, el gasto será subvencionable con cargo a la contribución del Feader si el beneficiario lo ha efectuado y pagado en los plazos y términos previstos en los instrumentos jurídicos correspondientes y siempre que este ha sido abonado por el organismo pagador a más tardar a 31.12.2029. En caso contrario no será auxiliable.

#### **Cuarta. Principios generales de actuación.**

1. En razón del carácter público de los fondos que gestiona, el GAL actuará garantizando los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, información, publicidad y libre concurrencia.

2. Tanto el GAL como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualesquier otra entidad de carácter representativo que forme parte de aquélla facilitarán la difusión, mediante la colocación en sus tablones de anuncios y/o la inserción en sus publicaciones y páginas web, de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de los principios indicados en el apartado anterior.

#### **Quinta. Medios materiales y personales.**

El GAL contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

#### **Sexta. Actuaciones y obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá las ayudas y, a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural, a fin de materializar la colaboración para el desarrollo de la EDLP:

- a) Redactará y publicará las bases reguladoras de las ayudas de la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- b) Revisará las convocatorias para garantizar la conformidad con las BBRR, con este convenio y con la EDLP, publicando el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- c) Revisa el importe propuesto de concesión y pago por el órgano decisorio del grupo.
- d) Validará y supervisará los trabajos realizados por el grupo de acción mediante listas de control de elegibilidad y viabilidad dónde se comprueba la adecuación del proyecto a la estrategia y la viabilidad económica, territorial o social, según proceda.
- e) Realiza los controles administrativos a las solicitudes donde el beneficiario es el propio GAL.
- f) Realiza los controles administrativos distintos de las funciones contempladas en la letra d) del apartado 1 de la cláusula séptima. Estos controles podrán ser delegados total o parcialmente.
- g) Realiza los controles sobre el terreno y a posteriori recogidos en la legislación vigente.
- h) Tramita el pago de las ayudas a los beneficiarios.
- i) El Organismo Pagador tramitará al FEAGA la solicitud de fondos Feader para la cofinanciación de los pagos realizados a los beneficiarios de la ayuda.
- j) Inicia los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.
- k) Informará a la Secretaría General sobre los recursos con la información dada por los GAL.

2. En relación con la concesión de la ayuda a los gastos de funcionamiento y animación, submedida (7119.04) la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a través del Servicio de Diversificación de la Economía Rural:

- a) Evaluará la solicitud de ayuda, realizará los controles administrativos pertinentes, emitirá las listas de control de elegibilidad y subvencionalidad, a los efectos oportunos. Podrán realizarse pagos parciales y anticipos.
- b) A la vista de los controles favorables de elegibilidad y subvencionalidad, fijará el importe de la ayuda y eleva al titular de la Dirección General de la Política Agraria Común la aceptación de gasto o denegación conforme a las bases reguladoras de la ayuda.
- c) Propondrá y resolverá el pago al grupo de acción local.
- d) Iniciará los procedimientos de recuperación de los importes pagados indebidamente.

### Séptima. Actuaciones y obligaciones del GAL.

1. El GAL asume en la gestión de la EDLP las funciones que tiene atribuidas conforme al Reglamento (UE) 2021/1060, que son:

- a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones.
- b) Elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.
- c) Elaborar y publicar las convocatorias de propuestas.
- d) Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación.
- e) Hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia. Para ello, anualmente, aportará los datos necesarios para realizar el seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia y se puedan evaluar los logros alcanzados por la misma, haciendo referencia tanto a los indicadores de resultado como a los proyectos innovadores, entre otras cuestiones.
- f) Evaluar la ejecución de la estrategia.

2. Además, el GAL realizará las siguientes funciones:

- a) Impulsará que las convocatorias de ayudas sean publicadas en los tablones y boletines de los ayuntamientos afectados. Además publicará las mismas en la página web del GAL poniendo a disposición de las interesadas toda la información pertinente junto con un enlace a las BBRR de la ayuda.
- b) Recibirá las solicitudes de ayuda de terceros y las evaluará.
- c) Ejecutará las inversiones/gastos de sus propios proyectos y presentará la solicitud ayuda y pago correspondiente al Servicio de Diversificación de la Economía Rural.
- d) Como beneficiario de ayudas, el GAL, mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable diferenciado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto siguiendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.
- e) Mantendrá, durante todo el periodo de programación del PEPAC, un sitio web único con la información referente a la implementación de la EDLP actualizada.
- f) Mantendrá su forma jurídica a lo largo del periodo de programación del PEPAC, asegurando la representación equilibrada en su composición.
- g) Contará con los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada las tareas correspondientes a la aplicación de la EDLP.

### 3. El GAL está obligado a:

- a) Destinar las dotaciones financieras asignadas, exclusivamente, al cumplimiento de la intervención 7119 (Desarrollo local participativo-LEADER) del PEPAC 2023-2027- Región de Murcia.
- b) Asistir a cuantas reuniones convoque la Dirección General de la PAC y seguir los manuales y circulares del FEAGA y del Organismo Pagador que sean de aplicación para la gestión y control.
- c) Aplicar un sistema de gestión administrativa abierto y transparente, dotado de un procedimiento de selección de operaciones no discriminatorio, con mecanismos que eviten los conflictos de intereses que tengan en cuenta lo indicado por la Comisión Europea (COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN (2021/C 121/01).

Los GAL deberán tener una declaración responsable firmada relativa a la política de conflictos de intereses en los términos del Plan de Medidas Antifraude y Análisis de Riesgo de los Sistemas de Gestión y Control de las Ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), al inicio del periodo de ejecución de la EDLP, de los miembros de la Junta Directiva, equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos de cada Grupo de Acción Local, que se renovará anualmente.

Los GAL mantendrán actualizado un registro de intereses de todos los miembros, que incluirá cualquier vínculo de un miembro de la Junta Directiva, del equipo técnico y demás miembros encargados de evaluar y seleccionar proyectos con los proyectos solicitados o solicitantes.

Con los proyectos solicitados y solicitantes se deberá de verificar, por el órgano que realice la toma de decisiones, la ausencia de conflicto de interés, en cada uno de los procesos de selección de cada convocatoria.

- d) Ajustarse a los manuales de procedimiento y planes de control elaborados y aprobados por el Organismo Pagador, las circulares de coordinación del FEAGA en relación con la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027 y cualquier otra directriz, orientación, circular, normativa comunitaria, nacional, autonómica y local, que le sea de aplicación.

### Octava. Indicadores de seguimiento.

1. Cada año de aplicación del presente convenio, el GAL deberá incluir en la memoria de ejecución de los gastos de funcionamiento, al menos:

- a) La evolución del programa respecto a los objetivos previstos, una relación de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas, el grado de desarrollo de las actuaciones y su impacto así como el detalle de los indicadores de seguimiento.
- b) La ejecución financiera del programa diferenciada por medidas con las cantidades inicialmente previstas, las comprometidas, los importes de las certificaciones y pagos así como el detalle de los indicadores financieros.
- c) Otra información que le sea solicitada por el Servicio de Diversificación de la Economía Rural, necesaria para elaborar el informe de ejecución anual que debe presentarse al comité de seguimiento del PEPAC 2023-2027 y a la Comisión Europea.
- d) Los cuadros de indicadores de realización, resultado e impacto.

2. El GAL deberá aportar los indicadores de seguimiento previstos en el PEPAC 2023-2027 para su envío a la Comisión y en particular los indicados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la

Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de esta cláusula podrá dar lugar a la suspensión temporal del pago de los expedientes propios del grupo de acción local hasta que la información sean enviada.

#### **Novena. Prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses.**

1. Las partes firmantes del presente convenio de colaboración se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y lucha contra el fraude y conflicto de intereses así como la corrección de las irregularidades detectadas.

2. El GAL cumplirá, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas y cualquier otra medida necesarias para garantizar una prevención eficaz contra el fraude y el conflicto de intereses.

#### **Décima. Duración del convenio.**

1. El presente convenio surtirá efecto desde el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31.12.2029.

2. La vigencia del Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y sea ampliado el Plan Estratégico de la PAC.

#### **Décimo primera. Modificación del convenio.**

1. El presente convenio podrá ser modificado o sustituido de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación o la redacción de uno nuevo.

2. No obstante lo dispuesto en el punto primero, la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá llevar a cabo modificaciones del presente convenio, que será aceptada por el GAL, en los siguientes casos:

- a) Infraejecuciones conforme a lo establecido en el apartado 4 de la cláusula tercera.
- b) Cambios producidos en la legislación que afecten a la intervención 7119 del PEPAC 2023-2027.
- c) Incrementos o reducciones del presupuesto total destinado a la medida por modificaciones de la EDLP.

3. Cuando las modificaciones del convenio de colaboración indicadas en los puntos anteriores impliquen cambios en el PEPAC 2023-2027 Región de Murcia, deberán ser sometidas y aprobadas previamente por el comité de seguimiento de dicho programa y por la Comisión Europea.

4. Este convenio podrá ser modificado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición del GAL mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivos, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

#### **Décimo segunda. Resolución del convenio de colaboración.**

1. El presente convenio podrá ser resuelto por las causas indicadas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La resolución del convenio de colaboración supondrá al GAL la pérdida de su condición de grupo de acción local y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Dirección General de la PAC, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas por el grupo de acción local con terceros con motivo de la gestión de expedientes.

### **Décimo tercera.- Régimen jurídico.**

Este convenio de colaboración es un convenio celebrado entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, tal y como establece el art. 47. 2. C) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su régimen jurídico está determinado por la legislación básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Título I, Capítulo II, artículos 5 al 8, así como la legislación preceptiva autonómica de aplicación a los convenios administrativos y así como lo indicado en el anexo 3.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Décimo cuarta.- Contenido económico.**

Este convenio no implica la transferencia directa al GAL de los importes indicados en el cuadro financiero del Anexo 2, ya que los mismos se tramitarán conforme al instrumento jurídico correspondiente.

### **Décimo quinta.- Protección de datos personales entre las partes.**

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos para la gestión de las actividades derivadas del presente convenio, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Los intervinientes, en los términos establecidos en la normativa sobre protección de datos vigente en cada momento, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales y el derecho a la portabilidad.

Para ello, en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Política Agraria Común, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro (procedimiento 2736).

En el caso del GAL, los intervinientes podrán ejercitar los citados derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento (Asociación para el Desarrollo Rural Campoder), a través de la sede electrónica de Campoder o presencialmente en el domicilio social de la entidad.

#### **Décimo sexta. Publicidad del convenio.**

De conformidad con el art. 6.6 de la Ley 7/2004, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en aplicación del art. 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.

#### **Décimo séptima. Comisión de seguimiento del convenio.**

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este convenio que tendrá composición paritaria y estará constituida por cuatro personas: dos designadas por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y dos designadas por el GAL.

Las personas representantes de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designadas por el titular de la Dirección General de Política Agraria Común.

Las personas representantes del GAL, serán la Presidenta y el gerente de Campoder o personas en quienes estos deleguen.

Su régimen de funcionamiento se regirá por las bases siguientes:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, o a petición de cualquiera de las partes firmantes. Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados por técnicos, que no tendrán ni voz ni voto en las reuniones.

La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Secretaría de la Comisión, con voz, pero sin voto, corresponderá a un funcionario designado por la persona que ejerza la presidencia, perteneciente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Décimo octava. Seguridad de la información y confidencialidad.**

El Gal se compromete a cumplir con la política de la seguridad de la información establecida por la Comunidad Autónoma en cada momento, y que actualmente está contenida en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.

Cualquier información o material relacionado con la ejecución del presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial, y será tratado como tal por las partes, representantes, personal contratado al efecto y, en su caso, subcontratado, comprometiéndose a hacer respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual, y Protección de datos de carácter personal.

Las Partes se comprometen a tratar la Información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Convenio, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial de una de las Partes que se debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra Parte. En consecuencia, atañe también a los empleados y colaboradores de ambas entidades la misma obligación de confidencialidad, quedándoles expresamente prohibido la utilización de dichos datos con cualquier fin que no sea el estrictamente contemplado en el presente acuerdo, así como su cesión a terceros, garantizando todas sus partes su efectivo y escrupuloso respeto, así como la de sus empleados, colaboradores, agentes y/o representantes de cualquier clase, las obligaciones aquí asumidas y las derivadas de la legislación vigente en materia de protección de datos. Los deberes de secreto y no difusión subsistirán incluso después de finalizado este Protocolo General de Actuaciones.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Consejera,  
Firmado.- Sara Rubira Martínez

Por el GAL Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, la Presidenta,  
Firmado.- Juana María Martínez García

## ANEXO 1. AMBITO TERRITORIAL.

### Fuente Álamo Puerto Lumbreras Pedanías o diputaciones de Aguilas:

Barranco, Campo (salvo Todosol y Zurraderas), Cocón, Cope (salvo Calabardina), Tébar.

### Pedanías o diputaciones de Lorca:

Aguaderas, Almendricos, Barranco Hondo, Campillo, Carrasquilla, Cazalla, Escucha, Garrobillo, Hinojar, Marchena, Morata, Parrilla, Pozo Higuera, Pulgara, Puntarrón, Purias, Ramonete, El Río, Torrecilla.

### Pedanías o diputaciones de Mazarrón:

Atalaya, Cañadas del Romero, Gañuelas, Ifre-Cañada de Gallego, Ifre-Pastrana, Leiva, Majada.

### Pedanías o diputaciones de Murcia:

Baños y Mendigo, Cañadas de San Pedro, Carrascoy-La Murta, Corvera, Gea y Truyols, Jerónimos y Avilese y Balsicas de Arriba, Lobosillo, Los Martínez del Puerto, Sucina, Valladolides y Lo Jurado.

### Pedanías o diputaciones de Cartagena:

La Aljorra, Campo Nubla, La Magdalena, Perín, Los Puertos de Santa Bárbara.

## ANEXO 2. CUADRO FINANCIERO.

### IMPORTE TOTAL

INTERVENCIÓN		IMPORTE
7119.02	NO PROGRAMADOS	1.740.083,54 €
	PROGRAMADOS	129.909,28 €
7119.03	COOPERACIÓN	28.979,06 €
7119.04	GASTOS	633.323,95 €
<b>TOTAL ESTRATEGIA</b>		<b>2.533.295,83 €</b>

### ANEXO 3. NORMATIVA.

#### Normativa Comunitaria:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2289 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2290 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión de 6 de septiembre de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

#### Normativa Nacional:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

#### Normativa Autonómica:

Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las estrategias de desarrollo local participativo cofinanciadas por Feader en el periodo de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Resolución del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que publica la orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y para la gestión de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) en el periodo de programación 2023-2027.

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el periodo del plan estratégico de la PAC 2023-2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local.

## Manuales y circulares:

Manuales de procedimiento del Organismo Pagador en cuanto a la gestión de solicitudes, lucha contra el fraude y conflicto de intereses.

Circular de coordinación 37/2023. Plan nacional controles intervenciones desarrollo rural NO SIGC PEPAC 2023

Circular 1/2024 Plan nacional de controles de las intervenciones de desarrollo rural periodo 2023/2027.

Circular 5/2024 criterios para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027

Circular de coordinación 16/2024 plan nacional de controles de las ayudas para el desarrollo local participativo (EDLP) (LEADER) 2023/2027 incluidas en el PEPAC.

La normativa contenida en este anexo no es exhaustiva, contemplándose únicamente la básica de aplicación.

Se entenderá que será de aplicación la versión vigente de esta normativa en cada momento, de modo que se quedarán automáticamente sustituidas por aquellas disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.

## CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
43/2024	Junta Directiva	31/10/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO “CREANDO UN ESPACIO DE VIDA” DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL -FEADER- (EXPTE. 43/2024).**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2024/39 de 25 de octubre de 2024.

### RESOLUCIÓN

Visto que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder resultó seleccionada como GAL provisional mediante Orden de 23 de junio de 2023 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con la Orden de 24 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece el procedimiento y la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los Grupos de Acción Local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo cofinanciadas por Feader en el período de programación del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Visto que, mediante Orden de 13 de junio de 2024, la estrategia presentada por la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, titulada “Creando un espacio de vida”, resultó seleccionada para la implementación del Desarrollo Local Participativo en su territorio, con una dotación presupuestaria de 2.533.295,83€, adquiriendo Campoder la condición de Grupo de Acción Local definitivo a tal fin.

Visto que la Orden de 21 de julio de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las normas para la elaboración de las estrategias de desarrollo local participativo a aplicar en la Región de Murcia en el período del plan estratégico de la PAC 2023-



2027, se abre la convocatoria y se regula el procedimiento para su selección y se introduce el régimen de organización y funcionamiento de los grupos de acción local, establece en su artículo 17 que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de la estrategia seleccionada.

Visto el borrador de convenio de colaboración remitido por la Dirección General de Política Agraria Común a la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder para su aprobación, en la versión denominada “Convenio 2023-2027 v1 SD Campoder”.

Considerando que la aprobación de convenios es competencia de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 21 de los estatutos de la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder.

Procede adoptar los siguientes acuerdos

1. Aprobar el convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder para el desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo “Creando un espacio de vida” dentro del marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), según versión denominada “Convenio 2023-2027 v1 SD Campoder”.
2. Facultar a la Presidenta de Campoder, D<sup>a</sup>. Juana María Martínez García, para la firma del citado convenio y la realización de cuantas gestiones sean oportunas para la formalización del mismo, incluida la mera corrección de errores.
3. Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Política Agraria Común, para su conocimiento y efectos.

En Lobosillo, a fecha de la firma.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



# ESTATUTOS

## ***ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER***

(Redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la  
Asamblea General de 22 de septiembre de 2015)



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación surge ante la situación en que se encuentra el territorio Campo de Cartagena de la Comunidad Autónoma de Murcia y, conscientes de que sólo mediante la asociación de agrupaciones empresariales, cooperativas, asociaciones de distinto tipo, entidades, empresarios y municipios pueden alcanzarse, de manera más idónea, los objetivos de desarrollo y de mejora de las condiciones de vida que todos deseamos.

Con el devenir de nuevos tiempos y ante la posibilidad de acogerse a nuevos programas europeos, se plantean sucesivas modificaciones de estos Estatutos para dar cabida a territorios de características y problemática muy similares a las del Campo de Cartagena, como en su día fue el caso de los municipios murcianos de Cieza y Puerto Lumbreras y lo es actualmente de los municipios de Aguilas, Lorca y Mazarrón. Esto motivó modificaciones importantes que afectaron a la denominación social y afectan hoy, tal como antaño, al ámbito territorial de la Asociación

En la modificación de 2009 se aprovechó, además, para realizar una reestructuración a fondo de los Estatutos en su totalidad con el sano fin de organizar sus preceptos un poco mejor, sin ninguna intención de menoscabar la ingente labor de aquéllos que intervinieron en su redacción inicial que, por otro lado, se ha procurado respetar siempre en su mayor parte. No obstante, ante una nueva modificación del ámbito territorial de la Asociación se modifican varios artículos para adaptar los estatutos a este nuevo ámbito, para el que se propone una redacción más genérica con el afán de evitar modificaciones futuras por este motivo y todos los trámites burocráticos que ello conlleva.

Una vez tomada razón de las previsiones legales contenidas en la Constitución Española de 1978, Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 191/64 de 24 de diciembre de Asociaciones, con la adaptación posterior a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás textos concordantes.

Hemos acordado, por voluntad unánime, confeccionar los presentes Estatutos para la Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "*Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER*", se constituye una asociación sin ánimo de lucro, en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente.

### Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación CAMPODER tiene personalidad jurídica propia y pública, así como plena capacidad de obrar para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones pudieran corresponderle, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.



### Artículo 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Asociación se establece en la calle José Balsalobre, nº 9, de Lobosillo (Murcia).

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del límite geográfico de los Municipios integrados en la Asociación, debiendo comunicarlo a todos los asociados y publicarlo en uno de los periódicos de mayor difusión de la Región de Murcia.

No obstante, los órganos de la Asociación podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de los municipios asociados.

### Artículo 4.- AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en especial, a los municipios o entidades locales menores de éstos que en cada momento queden integrados en los proyectos, planes y programas de desarrollo rural o local que promueva la Asociación en el marco de sus fines.

No obstante, para todas aquellas actuaciones que excedan de su ámbito territorial, la Asociación podrá integrarse en otras asociaciones que a nivel regional o nacional persigan fines similares.

Así mismo, la Asociación CAMPODER, en el marco de los presentes Estatutos mantendrá relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español y podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas.

### Artículo 5.- DURACIÓN.

La Asociación CAMPODER tiene una duración indefinida.

### Artículo 6.- FINES

Son fines de la Asociación CAMPODER:

a.- El desarrollo integral, integrado, armónico, sostenido y endógeno de su ámbito de actuación; lo que comprende, a título enunciativo, las siguientes acciones:

1. La conservación, mejora y restauración del medio físico y medioambiental.
2. La conservación, promoción y explotación de los recursos de la comarca.
3. La mejora de las infraestructuras y servicios.
4. El fomento del empresariado autóctono.
5. La promoción del empleo.
6. La promoción turística de la zona.
7. La conservación y promoción de las costumbres y promoción autóctona.
8. La conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico.
9. La mejora de la educación y la cultura.
10. El desarrollo agrícola, industrial y la promoción de los productos del territorio.

b.- El fomento de la identidad del ámbito territorial de actuación delimitado en cada uno de los proyectos, planes o programas de desarrollo rural o local que promueva la Asociación en el marco de sus fines.

Hacer valer sus intereses ante los distintos departamentos y organismos de la Administración Europea, de la Administración del Estado, ante las Administraciones



- Autonómicas y Provinciales; corporaciones públicas, organizaciones sociales y culturales, nacionales e internacionales, y demás instituciones y entidades públicas y privadas que, por algún concepto, pudieran estar relacionadas con estos fines.
- d.- Conseguir de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados de apoyo económico para las actividades de desarrollo y, en general, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo en la comarca/el territorio; solicitar el establecimiento de convenios y adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para los programas e iniciativas.
  - e.- Cualquier otro de naturaleza análoga que se considere necesario o conveniente para el mejor desarrollo del territorio establecido como ámbito de actuación.

Para la realización de estas finalidades, la Asociación CAMPODER podrá llevar a cabo, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- a. Ejecutará proyectos relativos al desarrollo local y regional mediante la gestión de programas e iniciativas de carácter regional, nacional o comunitario promovidos por las distintas administraciones públicas españolas y comunitarias.
- b. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes o contratará los servicios de entidades profesionales especializadas.
- c. Facilitará el intercambio de informaciones sobre temas de interés de la Asociación.
- d. Constituirá los servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- e. Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, con carácter consultivo en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a los municipios asociados.
- f. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- g. Promoverá publicaciones y documentos en las materias propias de sus competencias.
- h. Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la legislación vigente.

## TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 7.- LOS ASOCIADOS

Los asociados podrán ser:

- a) De número.
- b) De honor.

### Artículo 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- A) Serán miembros de número aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad legal de obrar, los municipios que en cada momento participen en los proyectos, planes o programas de desarrollo rural o local que promueva la Asociación en el marco de sus fines, así como las agrupaciones económicas de todo tipo, empresarios individuales, cooperativas, asociaciones de empresarios, culturales, sociales y educativas, entidades de desarrollo, etc., así como otras entidades que puedan ser de interés, todas ellas legalmente constituidas, siempre que, interesadas por las actividades de la Asociación, soliciten su ingreso en la misma a la Junta Directiva y sean admitidas una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Los asociados que sean personas jurídicas estarán representados por las personas físicas en



ellos mismos designen en cada momento.

Los asociados que lo sean en calidad de miembros fundadores quedan integrados como asociados de número, con los mismos derechos y obligaciones que los demás asociados de número, salvo lo establecido para la composición de la Junta Directiva.

Con objeto de lograr la máxima representación del tejido social y económico en el ámbito territorial de esta Asociación, se determinan cuatro colegios en los que los socios deberán enmarcarse:

- 1.- Ayuntamientos y cualquiera otra entidad pública local.
- 2.- Asociaciones de empresarios, cooperativas y entidades financieras.
- 3.- Asociaciones de diverso carácter (cultural, educativo, social, de desarrollo local...).
- 4.- Empresarios de la comarca así como personas físicas de relevancia por su implicación en el territorio y su experiencia profesional.

B) Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como asociados de honor por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de asociado de honor es meramente honorífica y, por tanto no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, no considerándose, a ningún efecto, miembros integrantes de la Asamblea General ni de ningún otro órgano de la Asociación.

La integración de cualquier Municipio o Asociación en la Asociación comportará la adhesión automática a las Asociaciones o Federaciones a las que la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder pudiera pertenecer.

#### **Artículo 9.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

Las personas jurídicas que deseen adquirir la condición de asociado deberán contribuir de forma notoria con su actividad al desarrollo rural de los territorios integrados en Campoder o tener entre sus fines, funciones y objetivos la realización de acciones encaminadas al desarrollo rural en todas sus facetas, bien directamente o como intermediario de programas de ayudas y de apoyo dirigidos al crecimiento y desarrollo de este sector, en consonancia con lo establecido en estos estatutos.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incursas en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para adquirir la condición de asociado deberá formularse una solicitud mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, adjuntando certificación del acuerdo de aprobación de la solicitud de adhesión adoptado del órgano competente en el caso de personas jurídicas y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este mismo artículo.

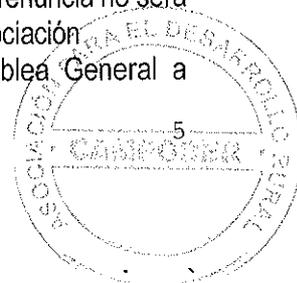
La Presidencia dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará conceder o no la admisión. El Secretario notificará el acuerdo adoptado.

Contra el acuerdo denegatorio cabrá recurso ante la Asamblea General.

#### **Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

La condición de socio se perderá por los siguientes motivos:

- a.- Renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia no será efectiva hasta que el asociado no satisfaga las obligaciones pendientes con la Asociación.
- b.- Impago de las cuotas que en cada momento se determinen por la Asamblea General a



- propuesta de la Junta Directiva. Se hará un requerimiento previo en que se concederá un periodo de un mes para hacer efectivo el pago de las correspondientes cuotas.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el asociado no cumpla los estatutos, fines y disposiciones de la Asociación o desarrolle una actividad perjudicial para el buen funcionamiento y el prestigio de la misma. El acuerdo de expulsión será ratificado, en todo caso, por la Asamblea General.
  - d.- Por el fallecimiento en el caso de personas físicas, o extinción en el caso de personas jurídicas.

En los casos comprendidos en los apartados b y c será preceptiva la instrucción de expediente y la audiencia previa del interesado por la Comisión que, al efecto, nombre la Junta Directiva de entre sus miembros

### **Artículo 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Corresponden a los miembros de la Asociación, los siguientes derechos:

- a.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- b.- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
- c.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d.- Realizar propuestas a la Asamblea o demás órganos directivos, en orden a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- e.- Solicitar y obtener explicaciones sobre las actividades y actuaciones de cualquier órgano de la Asociación.
- f.- Intervenir en el gobierno y en la gestión, así como en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- g.- Expresar libremente sus opiniones en las reuniones de los órganos de gobierno y en cuantos asuntos se propongan al conocimiento de aquellos, así como recibir un trato igual y respetuoso cuando discrepen en las reuniones respecto a la opinión mayoritaria.
- h.- Utilizar los servicios que la Asociación establezca para sus miembros.
- i.- Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.
- j.- Formar parte de los grupos de trabajo.

### **Artículo 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- b.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y las normas que señale la Comisión Directiva para llevar a término estos acuerdos.
- c.- Designar un domicilio a efectos de notificaciones, como también comunicar cualquier cambio u otra vicisitud que pueda ser de interés de la Asociación.
- d.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas y comprometerse a no entorpecer directa o indirectamente las actividades y fines de la Asociación.
- e.- Asistir a la Asamblea General y demás órganos de la Asociación, salvo por causa justificada.
- f.- Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, si existiera
- g.- Mantener la participación necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.



## TÍTULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 13.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

1º.- La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

2º.- Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- . La Asamblea General
- . La Junta Directiva.
- . La Comisión Permanente
- . Presidente y Vicepresidentes.

Como órgano de carácter potestativo se establece el denominado Coordinador o Gerente. El establecimiento o desaparición de este órgano será competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quien establecerá las determinaciones precisas para su funcionamiento de conformidad con las previsiones que, sobre el mismo, se contengan en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

### CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.

- 1º La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y de la que sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
- 2º La Asamblea General estará formada por el representante legal de cada una de las entidades pertenecientes a la Asociación, quienes decidirán sus asuntos, como regla general, por mayoría. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los disidentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.
- 3º Los Municipios y Asociaciones acudirán a la Asamblea General representados por su Alcalde o Presidente, o por el miembro de la Corporación o Asociación en quien delegue, de manera concreta y específica, y para los supuestos que se le señale.

#### Artículo 15.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a.- Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación y, de manera especial, aquellas que permitan cumplir sus fines.
- b.- Acordar o ratificar, según corresponda, la expulsión de miembros que incumplan los deberes estatutarios.
- c.- Aprobar las cuotas a satisfacer por los afiliados, así como los balances económicos, los presupuestos anuales y la memoria anual de actividades, a propuesta de la Junta Directiva.
- d.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- f.- Modificar los Estatutos.
- g.- Aprobar la estructura básica de funcionamiento de los restantes órganos de gobierno.



- h.- Disolver y liquidar la Asociación.
- i.- Resolver los recursos que se interpongan ante ella.
- j.- Resolver sobre aquéllas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- k.- Nombrar a los asociados de honor.
- l.- Acordar el establecimiento o desaparición del Coordinador o Gerente.

La relación de prescripciones contenidas en estos artículos tiene carácter abierto y no limitativo.

#### **Artículo 16.- TIPOS DE ASAMBLEAS.**

- 1.- Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año siendo convocada por el Presidente.
- 3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:
  - a.- Por acuerdo de la Junta Directiva.
  - b.- Por decisión del Presidente.
  - c.- Cuando lo solicite al Presidente al menos la tercera parte de los miembros de la Asociación.

En los casos del apartado a) y c) en el escrito de petición de convocatoria se expondrán las razones y causas de la solicitud, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En todo caso, el orden del día de la convocatoria, conforme a los contenidos de la petición de la misma, será elaborado por el Presidente, el cual deberá convocar la Asamblea en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria, fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes a la solicitud.

#### **Artículo 17.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria, que se celebrará no antes de media hora de la primera, quedará constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros presentes, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma, al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la misma.

Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, que habrá sido fijado por el Presidente de la Asociación. El Orden del Día deberá incluir necesariamente cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido solicitado por escrito al menos por un tercio de los miembros de la Junta Directiva o por un tercio de los asociados.

En caso de urgencia se podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria con una antelación de cuarenta y ocho horas. En este caso será preciso que la Asamblea, antes de tratar los asuntos del orden del día de la sesión, ratifique la urgencia de la convocatoria y acuerde su celebración.

#### **Artículo 18.- MAYORÍA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Cada miembro de la Asociación tendrá un voto.

Como regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan un quórum especial.



En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación para la adopción de los acuerdos que se refieren a:

- a.- Modificación de los presentes Estatutos.
- b.- Disolución de la Asociación.
- c.- Acuerdo o ratificación de la expulsión de miembros de la Asociación.
- d.- Disposición o enajenación de bienes.
- e.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- f.- Acuerdo de federación o unión.
- g.- Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los Estatutos.
- h.- Elección del Presidente.
- i.- Determinación del número de Vicepresidentes y elección de los mismos.

#### **Artículo 19.- MESAS Y ACTAS.**

1. Las reuniones de la Asamblea estarán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de su nombramiento.
2. El Secretario levantará acta de la sesión en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptados, debiendo ser transmitido un borrador a todos los miembros antes de los veinte días siguientes a su realización.
3. El borrador del acta, una vez aprobado en la siguiente sesión que se celebre, se elevará a acta que será firmada por el Presidente y el Secretario al igual que todas las hojas del libro de actas en el que éstas serán transcritas.

### **CAPITULO II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 20.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. La Asociación estará regida y representada por la Junta Directiva.
2. En la composición de la Junta Directiva se garantizará la presencia de socios fundadores. Así mismo, deberán estar representados los cuatro colegios en los que se agrupan los socios, debiendo respetarse las siguientes normas:
  - 2.1. Los representantes de las Administraciones Públicas o cualquier otro grupo de interés no podrán superar el 49% del total de los miembros de la Junta Directiva ni representar más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
  - 2.2. Será preceptivo que exista al menos un 20% de mujeres y, al menos, un joven de menos de 25 años entre los miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a once ni superior a veintiún miembros, entre los que se nombrará el Presidente, Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. Los restantes miembros tendrán condición de vocales.
4. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General.
5. Para el caso de asociados que reúnan la condición de persona jurídica la designación recaerá en ésta, estando representada por la persona que en cada momento designe su Junta Directiva, Junta de Gobierno u órgano similar.



## Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, dando cumplimiento a las directrices y acuerdos establecidos por la Asamblea General.
- b. Controlar los empleados que pueda tener la Asociación o los servicios de entidades profesionales especializadas.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de la modalidad de las cuotas que los miembros de la Asociación deberán satisfacer.
- d. Presentar el estado de cuentas de cada uno de los ejercicios a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- f. Convocar la Asamblea General y controlar que los acuerdos que se adopten, se cumplan.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades y actuaciones y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Establecer, en su seno, grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar las actividades que estas comisiones pretendan.
- i. Nombrar, a propuesta de cada grupo, el miembro de la Junta Directiva que se encargará de cada grupo de trabajo.
- j. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, en orden a conseguir subvenciones y otras ayudas.
- k. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro, y disponer de los fondos que haya en estos depósitos, debiendo figurar, en todos los casos, la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.
- l. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- m. Administrar el patrimonio de la Asociación.
- n. Dirigir la realización de estudios y orientar las publicaciones.
- o. Mantener las relaciones con los poderes públicos y otras organizaciones.
- p. Dirigir los servicios y la gestión presupuestaria.
- q. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, dando cuenta inmediata en la primera Asamblea General.
- r. Inspeccionar la contabilidad de la Asociación y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- s. La instrucción de expedientes sancionadores.
- t. Resolver sobre la admisión y exclusión de miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, en la forma prevista en los Estatutos.
- u. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación, o que estos deleguen expresamente en la Junta Directiva. No son delegables las facultades de la Asamblea General contenidas en los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i del Artículo 15 de los presentes Estatutos.

## Artículo 22.- CONVOCATORIA.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, esto es, por el Vicepresidente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a tres meses.



2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque con este carácter el Presidente o bien lo solicite la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
3. La convocatoria se efectuará, al menos, con dos días de antelación a la celebración de la sesión y se realizará por escrito transmitiéndose por cualquier medio, incluido el fax y/o el correo electrónico, con expresión del día y hora de celebración y el Orden del Día.

#### **Artículo 23.- QUORUM**

1. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen; no obstante podrán excusar su asistencia por causas justificadas.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. Si no pudiera constituirse en primera convocatoria, quedará constituida en segunda convocatoria con los miembros presentes siempre que lo estén el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya y el Secretario o Vicesecretario en su caso.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

#### **Artículo 24.- DURACIÓN**

1. El mandato de los cargos de la Junta Directiva tendrá la duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.
2. Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva durante el mandato ordinario por las siguientes causas:
  - 2.1 Dimisión presentada por escrito al Presidente, previo conocimiento del Pleno de la Corporación o de la Junta Directiva a la que pertenezca el cargo dimisionario.
  - 2.2 Por pérdida de condición de cargo electo en la Corporación o Asociación por la que fue elegido.
  - 2.3 Por causar baja en la Asociación de la que procedía su cargo
  - 2.4 Por decisión de la Asamblea General.

#### **Artículo 25.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

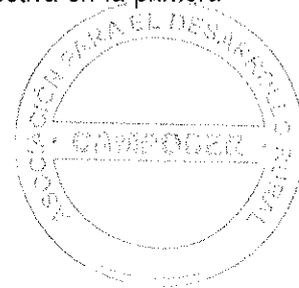
Para hacer más operativo el funcionamiento de la Junta Directiva, ésta podrá constituir una Comisión Permanente que estará formada, al menos, por un tercio de los miembros de la Junta Directiva entre los que se encontrarán, en todo caso, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la misma.

Sus funciones y cometidos serán siempre por delegación de la Junta Directiva, siendo válidos los acuerdos adoptados en su seno y debiendo dar cuenta de los mismos a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

#### **CAPITULO III: DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES.**

#### **Artículo 26.- LOS CARGOS Y SU DURACION**

1. La Asociación dispondrá de un Presidente y, al menos, un Vicepresidente.
2. El mandato del Presidente y del Vicepresidente/s será por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente.
3. El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por la Asamblea de entre sus miembros.



## Artículo 27.- FUNCIONES.

### 1. Son funciones del Presidente:

- a. La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b. Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, ante organismos, instituciones, entidades y personas jurídicas públicas y privadas de todo tipo, así como ante las personas físicas que fuera preciso. Actuará ejerciendo de portavoz en las reuniones con los organismos públicos y ante los medios de comunicación.
- c. Visar las actas y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d. Establecer las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- f. Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea, pudiendo delegar esta función en el Coordinador o Gerente.
- g. Ordenar los gastos y autorizar pagos de forma mancomunada con los miembros que en cada momento se establezca.
- h. Decidir sobre cuestiones reservadas a la Junta Directiva en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas posteriormente por la misma en la siguiente sesión.
- i. Las restantes inherentes a su cargo.

2. Son funciones de los Vicepresidentes sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden de su nombramiento.

## Artículo 28.- CESE

### 1. El Presidente y los Vicepresidentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a. Por dimisión comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación.
- b. Por causar baja en la Asociación o en la Corporación Local de la que procedía su cargo.
- c. Por pérdida de la condición de cargo electo en la Corporación o Asociación por la que fue elegido.
- d. Por decisión de la Asamblea General.

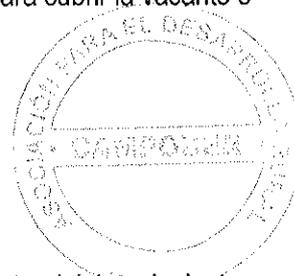
2. En el supuesto de que existan vacantes en la Presidencia y Vicepresidencia, la Junta Directiva de la Asociación procederá a la elección, por mayoría de entre sus miembros, para cubrir la vacante o vacantes producidas.

## CAPITULO IV: DE OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 29.- DEL SECRETARIO GENERAL

La estructura de funcionamiento de la Asociación se dotará de un Secretario, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asistir al Presidente en sus funciones, tanto en las actuaciones de orden interno como en las que realice ante los organismos públicos.



- b. Asistir y asesorar a los miembros de la Asociación en todas aquellas cuestiones que se susciten en relación a sus fines, como también aquellas estatutarias y jurídicas que puedan asimismo suscitarse, sin perjuicio de la asistencia letrada o del asesoramiento legal que requiera la Asociación en orden a la defensa de sus intereses.
- c. Custodiar la documentación de la Asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de estas, asumiendo las funciones de redactar y autorizar las certificaciones que se necesite expedir, como también llevar el libro de registro de socios.
- d. Dirigir la estructura funcional de la Asociación con el fin de que todos los asociados reciban fiel y puntualmente la información que se produzca en el seno de la Asociación.
- e. En general, el Secretario tendrá bajo su dirección todo el régimen de la Asociación y, de manera especial, el funcionamiento administrativo.

La Junta Directiva podrá designar, de entre sus miembros, un Vicesecretario que asumirá las funciones de Secretario en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

### Artículo 30.- EL TESORERO

1. De entre los representantes miembros de la Asociación, la Asamblea General nombrará a partir de los miembros de la Junta Directiva, un tesorero, cuyas funciones serán las siguientes:
  - a. Custodia y control de los recursos de la Asociación.
  - b. Elaboración del presupuesto y liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Junta Directiva.
  - c. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería.
  - d. Llevar los libros preceptivos de contabilidad.
2. No podrán coincidir en la misma persona los puestos de Tesorero y Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

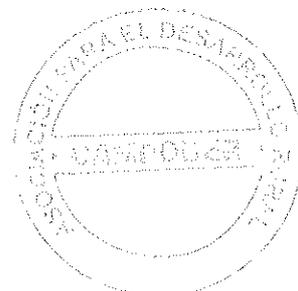
## TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 31.- PATRIMONIO Y PRESUPUESTO.

- 1.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.
- 2.- Su presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- 3.- Los gastos no previstos en el Presupuesto que sea preciso realizar se incorporarán al mismo mediante modificación aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 4.- Los cargos directivos son gratuitos, excepto el de Coordinador o Gerente de la Asociación. No obstante, podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.

### Artículo 32.- RECURSOS ECONOMICOS

1. Los recursos de la Asociación procederán de:
  - a. Las cuotas ordinarias de los socios.
  - b. Las aportaciones extraordinarias.



- c. Las subvenciones o donaciones que se reciban.
  - d. Los rendimientos propios de su patrimonio y los derivados de sus actuaciones y publicaciones.
  - e. Cualquier otro recurso lícito.
2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía por la Asamblea de la Asociación.
  3. La recaudación de las cuotas deberá realizarse por la Asociación dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.
  4. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
  5. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General y se depositarán en el Registro de Asociaciones.

## **TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 33.- PROPUESTA DE MODIFICACION Y REQUISITOS**

- 1.- La propuesta de modificación de estos Estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de la tercera parte de los miembros de la Asociación, en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- Para su constitución válida será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen en ese momento la Asociación.

## **TÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 34.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Asamblea General, en sesión plenaria convocada al efecto, podrá acordar la disolución de la Asociación en los casos previstos en la legislación vigente y/o en estos Estatutos.

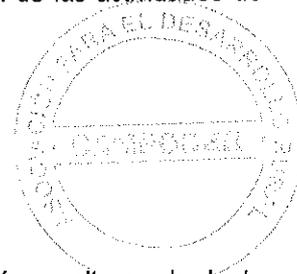
### **Artículo 35.- LIQUIDACIÓN.**

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros que se hará cargo de los fondos y patrimonio existentes. Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo, si lo hubiera, destinándose el resto de los fondos a la realización de las actividades de carácter social que determine la Asamblea General.

## **TÍTULO VII: INTERPRETACION Y NORMATIVA SUPLETORIA.**

### **Artículo 36.- INTERPRETACIÓN.**

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por la Junta



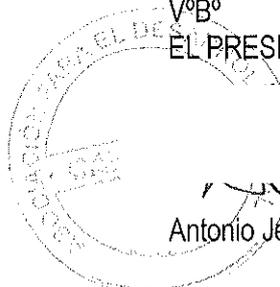
Directiva en escrito razonado y fundamentado. Posteriormente se someterá la resolución adoptada, que no podrá contravenir la legalidad vigente, a la Asamblea General inmediata para su aprobación.

**Artículo 37.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En Lobosillo, a 24 de septiembre de 2015.

VºBº  
EL PRESIDENTE  
  
Antonio Jesús García Conesa



LA SECRETARIA

Antonia Nieto Zapata

DILIGENCIA para hacer constar que estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 22 de septiembre de 2015:

En Lobosillo, a 22 de febrero de 2016.

VºBº  
EL PRESIDENTE  
  
Antonio Jesús García Conesa



LA SECRETARIA

Antonia Nieto Zapata



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 6099/16, en virtud de resolución de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia de fecha 26/07/2016.



Murcia, 26/07/2016  
EL ENCARGADO DE REGISTRO

2

1



Vocal	AJE Región de Murcia	G30534069	Almudena Abellán Pérez	Ctra. Churra, 96 Murcia 30007
Vocal	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)	G30399653	Antonio Moreno Soriano	C/ Santa Teresa, 16 Murcia 30005
Vocal	Ayuntamiento de Águilas	P3000300H	María del Carmen Moreno Pérez	Plaza de España, 14 Águilas 30880
Vocal	Ayuntamiento de Mazarrón	P3002600I	Andrés Aznar Méndez	Plaza del Ayuntamiento, 1 Mazarrón 30870
Vocal	Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM)	F3011444I	Santiago Martínez Gabaldón	C/ Caballero, 13 Murcia 30002
Vocal	FAPEN, Federación de Asociaciones Propietario Espacios Naturales	G30505192	José Luis Hernández Costa	Cl. Emilio Mora, 10 Totana 30850
Vocal	Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR)	F73130262	Francisco López García	C/ Acisclo Díaz, 5-3ªC Murcia 30005
Vocal	Fundación Desarrollo Sostenible	G73611709	Emilio Ballester Fernández	Camino de la Coronela, 43. Pto. Garrucha, Cañadas S. Pedro-Murcia. 30158
Vocal	Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca	V30381305	Pilar Fernández Alcaraz	Parque de Pepe Plazas y María Carillo. Bloque I- bajo. Lorca. 30800
Vocal	ASOPEX-OPFH, Asoc. de Organizaciones Productores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia	G73349169	Joaquín Gómez Carrasco	Cl. San Martín de Porres Murcia 30001
Vocal	AJE Cartagena y su Comarca	G30739270	Gines Rabal Heredia	C/ Berna, 32 Parcela I Pol Cabezo Beaza Cartagena

## JUNTA DIRECTIVA SALIENTE

Cargo	Nombre	NIF	Representante	Dirección y CP
Presidencia	Ayuntamiento de Fuente Álamo	P3002100J	Juana María Martínez García	Pz. Constitución, 1 Fuente Álamo 30320
Vicepresidencia 1ª	Ayuntamiento de Cartagena	P3001600J	María Cristina Mora Menéndez de la Vega	C/ San Miguel, s/n Cartagena 30201

Vicepresidencia 2ª	Ayuntamiento de Murcia	P3003000A	Mª. Mercedes Bernabé Pérez	Glorieta de España, 1 Murcia 30004
Vicepresidencia 3ª	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	P3000330E	Juan Rubén Burneco Martínez	Pz. Constitución, 2 Puerto Lumbreras 30890
Secretaría	Asociación Cultural de Lobosillo	G30483440	Antonia Nieto Zapata	C/ Ramón y Cajal, 8 Lobosillo-Murcia 30331
Tesorería	Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (AFAMMER)	G30280143	Carmen Inglés Inglés	Pz. García Vaso, 5-bajo La Palma-Cartagena 30593
Vocal	Manuel Durán García	22977896E	-----	C/ José Balsalobre, 1 Lobosillo-Murcia 30331
Vocal	Instituto de Desarrollo Comunitario de Murcia	G30485858	Juana María Sánchez Rosagro	C/ Miguel Hernández, 8-2ªC Murcia 30011
Vocal	Fracom Adea-Asaja	G30675482	Alfonso Galera García	C/ Gran Vía, 64-bajo Fuente Álamo 30320
Vocal	Confederación Organizaciones Empresariales Cartagena (COEC)	G30612527	Eugenio Buendía Rosique	C/ Gran Vía, 46-1ª, Izq. Fuente Álamo 30320
Vocal	Asociación Juvenil de Lobosillo	G30361570	José Conesa Vera	Av. Miguel Ángel Blanco, 8 Lobosillo-Murcia 30331
Vocal	Ayuntamiento de Águilas	P3000300H	María del Carmen Moreno Pérez	Plaza de España, 14 Águilas 30880
Vocal	Ayuntamiento de Mazarrón	P3002600I	Andrés Aznar Méndez	Plaza del Ayuntamiento, 1 Mazarrón 30870
Vocal	Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	G30072540	Carmen María Martínez Saura	Pz. Pintor José Mª Párraga, 11. Murcia 30002
Vocal	Fundación Desarrollo Sostenible	G73611709	Emilio Ballester Fernández	Camino de la Coronela, 43. Pto. Garruchal. Cañadas de S. Pedro-Murcia. 30158
Vocal	Confederación Empresarial del Bajo Guadalentín (CEBAG)	G73116261	Francisco Andreo Tudela	Av. Santa Eulalia, 10 Totana, 30850
Vocal	Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca	V30381305	Pilar Fernández Alcaraz	Parque de Pepe Plazas y María Carillo. Bloque I-bajo Lorca. 30800

Vocal	Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM)	F30114441	Santiago Martínez Gabaldón	C/ Caballero, 13 Murcia 30002
Vocal	Federación de Sociedades Agrarias Cooperativas de Murcia (FECAMUR)	F73130262	Francisco López García	C/ Acisclo Díaz, 5-3ªC Murcia 30005
Vocal	Asociación Columbares	G30146542	Mateo Pedreño Montoro	C/ Adrián Viudes, 9 Beniján-Murcia 30570
Vocal	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)	G30399653	Antonio Moreno Soriano	C/ Santa Teresa, 16 Murcia 30005

Lo que pongo de manifiesto a los efectos que sean procedentes.

En Lobosillo, a fecha de la firma electrónica.

VºBº  
La Presidenta

La Secretaria